Alcaldía de Calarcá

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES A SUBSANAR INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC - 033 DE 2026

OBJETO: "*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL REGISTRO Y GESTIÓN DE PARTICIPANTES EN EL MARCO DEL EVENTO II ENCUENTRO DE TURISMO GASTRONÓMICO SABERES Y SABORES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COMO HERRAMIENTA DE DESARROLLO GASTRONÓMICO REGIONAL*".

En el municipio de Calarcá Quindío, el día 18 de agosto del 2026, el Comité Asesor y Evaluador, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, procedió a verificar si el oferente requerido, dentro del término perentorio y preclusivo para el traslado del informe de evaluación dispuesto para el presente proceso, aporto documentos a fin de subsanar sus propuesta:

RELACION DE OFERTAS PRESENTADAS

REFERENCIA DE OFERTA	ENTIDAD	PRESENTADA	VALOR
OFERTA MC-033-2026-CORPOVERSALLES-CALARCA $22.4	CORPOVERSALLES	12/08/2026 11:22:27 AM	$18.271.680
MC-033-2026 EVENTO DESARROLLO	SKRYBE SAS	12/08/2026 3:01:26 PM	$17.938.753
OFERTA INPAKTA - MC-033-2026	I INPAKTA BTL S.A.S	12/08/2026 3:44:53 PM	$17.240.000
CALARCA EVENTOS 2026	MOON ENTERTAINMENT EU	12/08/2026 4:40:07 PM	$18.145.000

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO:

El presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.400.000)** incluido todos los gastos, impuestos, anancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución

CONSIDERACIÓNES

1. El oferente **INPAKTA BTL S.A.S** con Nit No. 900752417-9, se requirió para que subsanara el requisito habilitante señalado por el comité evaluador desde el componente técnico, en los siguientes términos:

> "*1. El proponente INPAKTA BTL S.A.S con Nit No. 900752417-9, NO CUMPLE con todos los REQUISTOS TECNICOS HABILITANTES ESPECIALES, lo anterior teniendo en cuenta que para acreditar la experiencia especifica requerida, allega acta de liquidación del contrato No. CO1.PCCNTR.6903052 suscrito con el SENA, sin embargo, se evidencia que el valor del contrato referenciado NO es igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección, tal y como se exige por parte de la entidad en el acápite 2.7.2 EXPERIENCIA, II. EXPERIENCIA ESPECIFICA de la invitación pública.*
>
> *(…)*
>
> *1. Teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015, se procede a requerir al proponente INPAKTA BTL S.A.S con Nit No. 900752417-9, para que subsane su oferta y de esta manera dar cumplimiento a lo estipulado en la invitación publica con relación a los requisitos HABILITANTES, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con todos los REQUISTOS TECNICOS HABILITANTES ESPECIALES.*

Igualmente, se procede a REQUERIR al proponente INPAKTA BTL S.A.S con Nit No. 900752417-9, para que justifique el posible precio artificialmente bajo y de esta manera dar cumplimiento a lo estipulado en el proceso de Mínima Cuantía MC-033-2026"

Que, dentro del término preclusivo y perentorio dispuesto por la entidad para el traslado del informe de evaluación, esto es hasta el día 14 de agosto de 2026 a las 14:00 horas, el proponente **INPAKTA BTL S.A.S** con Nit No. 900752417-9, atendió el requerimiento realizado para subsanar su oferta, adjuntando acta de liquidación del contrato No. CO1.PCCNTR.6671003 suscrito con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para dar cumplimiento con el requisito que se exige por parte de la entidad en el acápite 2.7.2 EXPERIENCIA, II. EXPERIENCIA ESPECIFICA de la invitación pública.

VERIFICACIÒN COMPONENTE ECONÓMICO:

El oferente **INPAKTA BTL SAS**, respondió al requerimiento del posible precio artificialmente bajo, y la respuesta es aceptada por el miembro del Comité de Componente Financiero previo el respectivo análisis de la justificación dada, estudiando así la sostenibilidad de la oferta y teniendo en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta (Ver subsanación del proponente en SECOP II).

- ✓ Indica que presentan los argumentos de orden legal, técnico y presupuestal que demuestran de manera inequívoca que el valor total de nuestra oferta es un precio serio, competitivo, sostenible, y que garantiza la indemnidad económica de la entidad estatal y el cumplimiento absoluto del objeto contractual.

- ✓ Sobre el precio ofertado, señalan:

  - *(…) obedece estrictamente a la optimización operativa de **INPAKTA BTL S.A.S.** como operador logístico especializado, permitiéndonos estar en la zona de competencia sin sacrificar la calidad exigida por la entidad, de quienes hemos sido Operadores".*

- ✓ De otra parte, manifiestan:

  - *"(…) Cabe anotar que la experiencia de años nos ha permitido optimizar recursos, operar en economía circular reduciendo costos, y fortaleciendo alianzas estratégicas que nos permiten ofrecer el mejor servicio a precios muy competitivos.*

    Es de analizar particularmente, que varios de los item de la oferta como Recordatorio del Evento, Consolidación en Bases de datos y Certificación, operan desde el robusto CRM , operado por nuestro equipo multidisciplinario que permite costos reducidos y que sea básicamente en la actividad de Registro donde desplegamos equipo de trabajo durante los días del evento para realizar la actividad presencial con equipos de cómputo propio"

- ✓ Es importante indicar que el proponente indica que la oferta considera **TODOS** los costos (Directos e Indirectos) y gastos relacionados con la prestación de los servicios (Impuestos, estampillas, tasas, personal, materiales, transporte, imprevistos, utilidad, insumos, personal, equipos, utilidad, etc.). Muestran un cuadro con la desegregación de los valores ofertados.
- ✓ Las demás razones están plasmadas en los documentos enviados por el proponente.

Basados en lo anterior, el Comité Evaluador del Componente Económico concluye que la explicación aportada por el proponente y el análisis con datos visibles para todos los oferentes, **CUMPLE** con lo exigido por el Municipio de Calarcá Quindío y la Guía de Colombia Compra Eficiente en el proceso de selección, de acuerdo a lo anteriormente plasmado.

En razón a lo anterior el comité evaluador habilita la oferta presentada el proponente **INPAKTA BTL S.A.S** con Nit No. 900752417-9.

CONSIDERACIONES FINALES

1. Que la propuesta presentada por el oferente **INPAKTA BTL S.A.S** con Nit No. 900752417-9 persona jurídica, en este caso representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29120935 CUMPLE con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos por la entidad.

2. Que, de conformidad con lo anterior, el comité asesor – evaluador, designado dentro del presente proceso de selección, cada uno desde su competencia (Jurídica, técnico y de experiencia, financiero y económico), recomienda al Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, ADJUDICAR el presente proceso de Selección INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-033 DE 2026, al oferente **INPAKTA BTL S.A.S** con Nit No. 900752417-9 persona jurídica, en este caso representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29120935, por encontrase en primer orden de elegibilidad, oferta presentada por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($17.240.000),** todos los impuestos, gastos, costos incluidos, que legalmente haya lugar.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN: **EL PRECIO**, por lo que se aceptará la oferta con el precio más bajo y posterior a ello, se evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, y de cumplirlos, el contrato le será adjudicado a dicho proponente u oferente. Teniendo en cuenta lo expuesto, la entidad no hará análisis ni pronunciamientos de las observaciones presentadas por INPAKTA BTL S.A.S, respecto de las ofertas presentadas por los oferentes LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S, MOON ENTERTAINMENT EU y CORPOVERSALLES, ya que dichas propuestas no han sido objeto de evaluación.

Lo anterior, se firma por el COMITÉ ASESOR - EVALUADOR el 18 de agosto de 2026.

CARLOS ANDRES BAUTISTA VALENCIA
Abogado Contratista S.A
Evaluación Aspectos Jurídicos

SANDRA MILENA REY LIZARAZO
Secretaria de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario
Evaluación Aspectos Técnicos

FABIO LENIN SOLANO BAUTISTA
Contratista S.A
Evaluación Aspectos Financieros